

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2021 0297
Demandante: Víctor Alfonso Cárdenas Romero y otros
Demandado: Clínica Juan N Corpas Ltda y otros

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 28 de febrero de 2023, quien argumentó que el proveído en mención no fue notificado en debida forma, por cuanto al tratar de abrirlo en el enlace del respectivo estado publicado en el micrositio, le indicó la anotación de “NO ENCONTRADO”.

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por el mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto del mismo.

Por lo anterior, la inconformidad planteada por el recurrente no obedece a un error u omisión contenida en el auto recurrido, si no que obedece a la imposibilidad de acceder al respectivo auto a través del micrositio del juzgado en la pagina de la rama judicial, por lo cual, no hay necesidad de revocar ni en todo ni en parte el auto atacado.

Se ordenará que el proveído recurrido se publique nuevamente en el estado con la inserción en debida forma del auto en el micrositio del juzgado, por cuanto efectivamente le asiste la razón al recurrente al verificarse que no es posible visibilizar el auto.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

Primero: NO REVOCAR el auto de fecha 28 de febrero de 2023.

Segundo: Secretaría proceda a publicar nuevamente en el estado con la inserción en debida forma del auto de fecha 28 de febrero de 2023 en el micrositio del juzgado.

NOTIFÍQUESE, (3)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez